

IRENE BLÁZQUEZ NAVARRO

**INTEGRACIÓN EUROPEA
Y DIFERENCIAS
COMERCIALES EN LA OMC**

Prólogo de
Javier Díez-Hochleitner

**CÁTEDRA INTERNACIONAL OMC/INTEGRACIÓN REGIONAL
MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.
MADRID 2006 BARCELONA**

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO	17
NOTA PRELIMINAR	23

INTRODUCCIÓN

LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL SISTEMA PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS COMERCIALES DE LA OMC: ¿PROBLEMAS ESTÉRILES O RETOS INCÓLUMES?

1. EL CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS COMERCIALES.....	28
2. LA PRESENCIA (ESFORZADA) DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS CONDICIONADA POR LA «MIXIDAD» DEL ACUERDO OMC	30
3. EL DEBER DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS	34
4. LA FASE ASCENDENTE DE LA DIFERENCIA COMERCIAL.....	37
5. LA FASE DESCENDENTE DE LA DIFERENCIA COMERCIAL: EL CUMPLIMIENTO POR LA COMUNIDAD Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS DECISIONES DEL OSD	39

CAPÍTULO I

EL ACTUAL SISTEMA PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS COMERCIALES

1. LA PROGRESIVA JURIDIFICACIÓN DEL SISTEMA PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS COMERCIALES.....	43
--	----

	<u>Pág.</u>
1.1. La evolución del Sistema para la Solución de las Diferencias Comerciales en relación con el GATT 1947.....	43
1.2. La nueva aproximación multilateral a la resolución de las diferencias comerciales: sus piezas clave.....	48
1.2.1. Las fases del procedimiento de solución de las diferencias comerciales.....	48
1.2.2. Las vías previstas para forzar el cumplimiento de las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias	51
1.2.3. Algunos problemas relativos a la aplicación de los arts. 21.5 y 22.6 del Entendimiento.....	54
2. UNA CARACTERIZACIÓN TENTATIVA DEL SISTEMA PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS COMERCIALES.....	64
2.1. Normatividad del Sistema para la Solución de las Diferencias Comerciales	64
2.1.1. ¿Un sistema normativa o políticamente orientado?.....	64
2.1.2. Las razones prudenciales para observar el Derecho OMC	70
2.2. Obligatoriedad de las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias: naturaleza recíproca-bilateral o integral-multilateral de las obligaciones OMC	75
2.2.1. Sobre el valor jurídicamente vinculante de las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias	78
2.2.2. Sobre el valor meramente recomendatorio de las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias	84
2.2.3. Una decantación sistémica por la obligatoriedad de las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias	87
2.2.4. Acerca de la naturaleza de las obligaciones OMC	88
2.3. ¿Régimen autocontenido de Derecho internacional?	89
3. LA REVISIÓN DEL SISTEMA PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS COMERCIALES DE LA OMC	94
3.1. El carácter perfectible del Entendimiento para la Solución de las Diferencias Comerciales: su dilatada y sucesivamente aplazada revisión	94
3.2. La contribución de la Comunidad Europea y los Estados miembros a la mejora y clarificación del Entendimiento.....	96

CAPÍTULO II

LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN Y LA REGULACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL ACORDADA EN LA RONDA URUGUAY: LA COMPETENCIA COMPARTIDA DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS PARA CONCLUIR LOS ACUERDOS OMC

1. INTRODUCCIÓN.....	105
----------------------	-----

	<u>Pág.</u>
2. LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA COMPETENCIAL COMUNITARIO: PARTICULARIDADES EN SU DIMENSIÓN EXTERNA	107
2.1. La Unión Europea como un modelo de configuración multidimensional del poder.....	107
2.2. Los modos de atribución de competencias	110
2.2.1. Competencias expresamente atribuidas y competencias implícitas	110
2.2.2. ¿Paralelismo automático entre competencias internas y externas?	115
2.3. El alcance de las competencias.....	124
2.3.1. Competencias internas.....	124
2.3.2. Competencias externas	128
a) La exclusividad originaria.....	130
b) El efecto AETR	131
c) El efecto Dictamen 1/76.....	139
d) La exclusividad prevista en un acto de Derecho derivado.....	144
e) Algún apunte conclusivo	144
2.4. El recurso a los acuerdos mixtos en las relaciones exteriores de la Comunidad Europea: consecuencia del indeterminado sistema competencial.....	147
3. LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA PARA CELEBRAR LOS ACUERDOS OMC	153
3.1. El art. 133 TCE y sus insuficiencias.....	153
3.1.1. El art. 133 TCE y la primera jurisprudencia del Tribunal de Justicia	153
3.1.2. La obsolescencia del art. 133 TCE	155
3.2. El Dictamen 1/94: la competencia no exclusiva concurrente (y azogada) de la Comunidad Europea.....	157
3.2.1. La competencia comunitaria en relación con el comercio de mercancías.....	158
3.2.2. La competencia comunitaria en relación con el comercio de servicios	160
3.2.3. La competencia comunitaria en relación con los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio	165
3.2.4. Un intento de afinación sobre la eventual necesidad —jurídica o política— para la Comunidad Europea de concluir los acuerdos OMC en el ejercicio de su competencia exclusiva.....	168

	<u>Pág.</u>
4. LA EVOLUCIÓN ULTERIOR DE LA POLÍTICA COMERCIAL ...	173
4.1. El Tratado de Ámsterdam	173
4.2. El Tratado de Niza	180
4.3. El Tratado Constitucional	191
5. CONCLUSIONES	195

CAPÍTULO III

LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NATURALEZA NO EXCLUSIVA DE LA COMPETENCIA COMUNITARIA PARA CELEBRAR LOS ACUERDOS OMC: EL DEBER DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

1. INTRODUCCIÓN	203
2. LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS OMC POR LA COMUNIDAD Y LOS ESTADOS MIEMBROS	208
2.1. La definición de un régimen de responsabilidad internacional.	210
2.1.1. La responsabilidad internacional derivada de los acuer- dos internacionales comunitarios y mixtos	210
2.1.2. La responsabilidad internacional en el caso de los acuerdos OMC	217
2.2. El deber de cooperación en la ejecución de los acuerdos mix- tos: los acuerdos OMC	222
3. LA COHERENCIA DE LA ACCIÓN EXTERIOR COMUNITA- RIA Y EL ART. 10 TCE COMO FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DEBER DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS	228
3.1. Del Dictamen 1/78 al Dictamen 1/94: la estética del mutismo estilada por el Tribunal de Justicia	229
3.2. El insuficiente argumento de la unidad en la representación internacional de la Comunidad Europea como razón explicati- va del deber de cooperación	233
3.3. El fundamento jurídico <i>ex</i> Tratado CE del deber de coopera- ción: el art. 10 TCE y su valor normativo	236
4. LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DEBER DE COOPE- RACIÓN REGULADO EN EL ART. 10 TCE	242
4.1. Las consecuencias jurídicas de alcance negativo	242
4.1.1. Obligaciones a cargo de los Estados miembros	242

	<u>Pág.</u>
4.1.2. Obligaciones a cargo de la Comunidad Europea: el art. 10 TCE como parámetro de legalidad del Derecho comunitario derivado	246
4.2. Las consecuencias jurídicas de alcance positivo	248
4.2.1. El establecimiento de un acuerdo «ad hoc» relativo a las obligaciones cooperativas en las contingencias mixtas	248
4.2.2. La previsión en el TCE de una cláusula regulativa de la cooperación en los casos mixtos.....	254
5. LA INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DEBER DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS PARA REGULAR SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC.....	255
5.1. La formalización del deber de cooperación en un código de conducta.....	255
5.1.1. El Código de Conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión relativo a las negociaciones posteriores a la Ronda Uruguay sobre servicios.....	256
5.1.2. El Código de Conducta sobre las modalidades de participación de la Comunidad y sus Estados miembros en la OMC	258
5.2. La revisión del TCE mediante el procedimiento regulado en el art. 48 TUE: la Conferencia Intergubernamental de 2000 y el Tratado de Niza.....	263
5.2.1. La propuesta francesa presentada durante la Conferencia Intergubernamental de incluir un protocolo sobre las modalidades de participación de la Unión Europea en los trabajos de la OMC.....	263
5.2.2. El Tratado de Niza	266
5.3. El procedimiento «desregulado» observado de facto: ¿acuerdo tácito de cooperación?	267
6. CONCLUSIONES.....	268

CAPÍTULO IV

LA FASE ASCENDENTE DE LA DIFERENCIA COMERCIAL EN EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC

1. INTRODUCCIÓN.....	273
2. LOS CASOS OFENSIVOS.....	277
2.1. Los procedimientos comunitarios que permiten recurrir al Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.....	277

	<u>Pág.</u>
2.1.1. El Reglamento sobre Obstáculos al Comercio (ROC) .	277
a) Características principales: ¿emulación del «uni-lateralismo agresivo» estadounidense?.....	277
b) Fases del procedimiento.....	283
i) Fase de queja del procedimiento ROC.....	283
ii) Vías de acción: la decisión de recurrir al procedimiento previsto en el ESD	290
2.1.2. El procedimiento seguido conforme al art. 133 TCE ...	296
a) Características principales: ¿antesala de un código de conducta o sala de un « <i>modus vivendi</i> »?.....	296
b) Fases del procedimiento a la luz de la práctica	297
i) Activación del procedimiento del art. 133 TCE: relevancia de la «Estrategia de Acceso al Mercado» adoptada por la Comisión....	297
ii) Prácticas comerciales perseguibles e iniciación del procedimiento.....	300
iii) Adopción de la decisión de incoar el procedimiento previsto en el ESD	302
iv) Tramitación del procedimiento regulado en el ESD desde el paradigma fáctico del procedimiento del art. 133 TCE	309
2.1.3. ¿Quién decide y quién actúa?	312
a) Distribución de las competencias normativas y de ejecución conforme al ROC.....	313
b) Distribución de las competencias normativas y de ejecución según la práctica desarrollada al albur del procedimiento del art. 133 TCE	317
2.2. El recurso al Sistema de Solución de Diferencias de la OMC en los casos «mixtos»	319
2.2.1. Los procedimientos aplicables en las contingencias «mixtas»: ¿procedimientos comunitarios, procedimientos estatales o procedimientos <i>sui generis</i> de naturaleza dual?	319
2.2.2. Recurribilidad de las decisiones adoptadas por la Comunidad Europea más allá de sus competencias	327
3. LOS CASOS DEFENSIVOS	332
3.1. El escenario teórico: recordatorio del silencio regulativo sobre la competencia dividida entre la Comunidad y los Estados miembros.....	332
3.2. ¿A quién demandar?	334
3.2.1. Una elección que corresponde al tercero.....	334

	Pág.
3.2.2. Enseñanzas de la práctica procesal.....	337
a) Procedimientos GATT iniciados contra la Comunidad y los Estados miembros: las justificadas iniciativas comunitarias «pro» centralización	337
b) Procedimientos GATS/TRIPS: los Estados miembros como «prisioneros voluntarios» de la centralización comunitaria.....	341
3.3. La actuación de la Comunidad y los Estados miembros: ¿escenificación del <i>modus vivendi</i> ?	344
3.4. El dilema de la responsabilidad internacional e interna de la Comunidad y los Estados miembros: ¿sofisticación metodológica o retórica simplista?	346
4. CONCLUSIONES.....	351

CAPÍTULO V

**LA FASE DESCENDENTE DE LA DIFERENCIA
COMERCIAL: LOS MECANISMOS DE GARANTÍA
DEL CUMPLIMIENTO POR LA COMUNIDAD Y LOS ESTADOS
MIEMBROS DE LAS DECISIONES DEL OSD**

1. INTRODUCCIÓN.....	355
2. LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL OSD EN LOS SUPUESTOS COMUNITARIOS	357
2.1. El incumplimiento por la Comunidad de las decisiones del OSD	357
2.1.1. La eficacia directa de las decisiones del OSD: esbozo de un mito desde la racionalidad jurídica	357
a) La eficacia directa de los acuerdos OMC.....	357
b) La eficacia directa de las decisiones del OSD.....	371
i) Una reflexión dogmática sobre la aptitud de las decisiones del OSD para definir derechos en la esfera jurídica de los particulares ..	373
ii) Un análisis de la doctrina jurisprudencial relativa a la creación por las decisiones del OSD de derechos invocables	377
iii) La plausible eficacia directa de las decisiones del OSD	380
2.1.2. La aptitud de las decisiones del OSD como parámetro de legalidad de los actos de Derecho comunitario derivado: ¿inadmisibilidad concatenada a la reprobación de su previa eficacia directa?	381
a) La cuestionada justiciabilidad de los acuerdos OMC	381

	<u>Pág.</u>
<i>b)</i> Las decisiones del OSD como canon de legalidad en la jurisprudencia comunitaria	385
2.1.3. La (salvable) interpretación conforme del Derecho comunitario y del Derecho nacional a la luz de las decisiones del OSD.....	398
2.1.4. La responsabilidad extracontractual por el incumplimiento de las decisiones del OSD	403
<i>a)</i> La contestada responsabilidad de la Comunidad a causa del incumplimiento de los acuerdos OMC: correlato de su precaria justiciabilidad	403
<i>b)</i> La fallida responsabilidad comunitaria por daños derivados de la inobservancia de las decisiones del OSD	411
2.2. El incumplimiento por los Estados miembros de las decisiones del OSD: el procedimiento por incumplimiento del Derecho comunitario y la responsabilidad patrimonial del Estado...	418
2.2.1. El incumplimiento por los Estados miembros de los acuerdos OMC: un recordatorio	419
2.2.2. El incumplimiento por los Estados miembros de las decisiones del OSD.....	425
3. LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL OSD EN LOS SUPUESTOS MIXTOS	428
3.1. Las particularidades de los casos mixtos: a vueltas con el problema de la delimitación competencial	428
3.2. La mixidad en la fase descendente de la diferencia comercial: dos manifestaciones	431
3.2.1. La cuestión prejudicial de interpretación: ámbito de aplicación del art. 234 TCE	431
3.2.2. El procedimiento por incumplimiento del Derecho comunitario: ámbito competencial de la Comisión y del Tribunal de Justicia.....	436
3.3. La articulación de mecanismos de cooperación en la fase descendente	441
4. CONCLUSIONES.....	443
EPÍLOGO	449
BIBLIOGRAFÍA	457
ÍNDICE DE CASOS CITADOS	505

PRÓLOGO

La Comunidad Europea participa en el Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio junto a los Estados miembros, sin que exista disposición alguna que regule el papel que corresponde a cada uno. Como es bien sabido, esta situación se debe, en primer lugar, a la configuración por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Acuerdo por el que se establece la OMC como un «acuerdo mixto», en el dictamen solicitado por la Comisión Europea al término de la Ronda Uruguay (Dictamen 1/94). Y en segundo lugar, a la imposibilidad de plasmar en una disposición convencional la compleja distribución de competencias entre la CE y sus miembros en los ámbitos cubiertos por los acuerdos anejos al Acuerdo OMC y, más aún, si cabe, de prever su evolución futura. La Comunidad y los Quince ni siquiera formularon una declaración de competencias en el momento de la firma del tratado constitutivo de la Organización, ni luego al manifestar el consentimiento en obligarse por él, sin duda conscientes de que, por inevitablemente imprecisa, hubiera resultado ineficaz en la práctica. Menos comprensible resulta, en cambio, que no fueran capaces de dotarse tras la Ronda de un conjunto de reglas —recuérdense los fracasados proyectos de Códigos de Conducta presentados en 1994 y 1995— destinadas a articular el ejercicio de sus respectivas competencias en el seno de la OMC y a asegurar así una adecuada defensa de sus intereses.

La ausencia de toda regulación convencional y comunitaria sobre la participación en el SSD dejaba abiertas numerosas interrogantes, tales como a quién corresponde actuar como demandante en caso de incumplimiento de las obligaciones OMC por un tercero, o contra quién debe dirigirse el tercero. Irene BLÁZQUEZ NAVARRO decidió elaborar una tesis doctoral en torno a estas cuestiones —la práctica era aún incipiente y poco se había escrito hasta entonces al respecto—, atraída por la envergadura de los problemas prácticos y teóricos que suscitaban. Afirmar que la acción

ofensiva debía corresponder individualmente a la CE o a los miembros, según que la diferencia comercial recayera en un ámbito de competencia comunitaria o estatal, suponía una simplificación de la realidad que ella, desde luego, no compartía. Por otra parte, había que descartar que en los casos defensivos la respuesta pudiera encontrarse en el sistema competencial comunitario, al no resultar oponible frente al resto de los miembros de la OMC.

Al abordar la investigación, Irene BLÁZQUEZ asumía que con frecuencia el objeto de una diferencia trasciende las competencias comunitarias o estatales, para entrar en el nebuloso campo de la mixicidad; que aun cuando pueda reconducirse al ámbito de unas u otras competencias, la acción individual de los Estados miembros puede tener implicaciones para la CE —y viceversa—; y que, a pesar de que el incumplimiento de las obligaciones OMC tenga su origen en una regulación comunitaria, el tercero no encuentra en el Acuerdo OMC o en el Derecho internacional ningún límite para reclamar frente a los Estados miembros por los actos que les sean imputables. Y al asumir estas premisas, tomaba conciencia de que la investigación exigía decantarse por una opción metodológica atractiva —y sumamente formativa—: ensayar una aproximación multidisciplinar, pertrechada de profundos conocimientos de Derecho comunitario, de Derecho internacional y, por supuesto, del propio Derecho de la OMC.

El resultado de su labor investigadora fue una excelente tesis doctoral, leída el día 22 de septiembre de 2004 ante un tribunal presidido por el profesor Antonio REMIRO BROTONS, y en el que participaron los profesores Paz ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS, Javier ROLDÁN BARBERO y Ramón TORRENT MACAU, que le otorgó la máxima calificación. En marzo de 2005 el Tribunal de Premio Extraordinario de Doctorado para el curso académico 2003-2004 de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid otorgó uno de los Premios Extraordinarios a Irene BLÁZQUEZ. Tras su revisión y puesta al día, la tesis ve ahora la luz en letra impresa en esta monografía que tengo el placer de prologar.

Tras un repaso, conciso y certero, del SSD de la OMC y de los problemas que plantea la presencia conjunta de la CE y de los Estados miembros en él, la obra discurre en cuatro capítulos bien hilvanados entre sí. Los dos primeros analizan el sistema competencial comunitario, haciendo hincapié en su dimensión exterior y en la forma en que opera en el marco de la Política comercial común, así como los fundamentos de la participación mixta en la OMC y las consecuencias jurídicas de la naturaleza no exclusiva de la competencia comunitaria para celebrar el Acuerdo OMC.

Su incisivo análisis de la jurisprudencia del TJCE —en el que revisita con inteligencia la doctrina AETR y el denominado efecto Dictamen 1/76—, así como de las reformas al art. 133 del TCE resultantes de los Tratados de Niza y de Ámsterdam y proyectadas en el Tratado Constitucional, le llevan a centrar su discurso en el deber de cooperación, al que, con razón, considera el eje sobre el que debe pivotar la participación de la CE

y de los Estados miembros en todo acuerdo mixto y, sobre todo, en el Acuerdo OMC. Además de repasar las consideraciones realizadas por el TJCE sobre el juego del principio de cooperación en estos acuerdos, con fundamento en el argumento de la unidad en la representación exterior de la Comunidad y, sobre todo, en el art. 10 del TCE, la autora extrae todas sus potencialidades en el caso de la OMC, definiendo, a partir de las reglas comunitarias e internacionales aplicables, un régimen de responsabilidad activa y pasiva que pretende satisfacer los intereses de todas las partes en juego, incluidos, claro está, los terceros interesados. Así, tras examinar las consecuencias del deber de cooperación en este caso, que concreta en un catálogo de obligaciones a cargo de la CE y de sus miembros, concluye sobre la necesidad de un entendimiento entre ellos para participar en el SSD. Más aún, a pesar de los fallidos intentos por formalizarlo —Código de conducta, Tratado de Niza—, sugiere que de facto existe, considerando que cabe entender que las reglas y procedimientos que en la práctica se aplican traducen un acuerdo tácito en este sentido. La tesis no sólo resulta sugerente sino que, a mi juicio, es la única capaz de ofrecer una explicación coherente de la realidad y, sobre todo, de sentar las bases para una participación ordenada en el SSD, que asegure una adecuada defensa de los intereses de la Unión Europea en sus diferencias comerciales con otras potencias comerciales.

Partiendo del marco teórico que ofrecen los dos primeros capítulos, en los siguientes Irene BLÁZQUEZ examina pormenorizadamente las reglas y procedimientos comunitarios que en la práctica articulan la presencia conjunta en el SSD, tanto en los casos ofensivos como defensivos, y los mecanismos de garantía del cumplimiento por la CE y los Estados miembros de las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias. En relación con los casos ofensivos, observa que, frente a lo que cabría pensar, no se prevén procedimientos distintos según se trate de casos que afecten a competencias exclusivas comunitarias o mixtas, si bien el previsto en el Reglamento comunitario sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (ROC) ha sido raramente utilizado para los segundos —sólo en una ocasión respecto de la aplicación del TRIPS— y en el procedimiento del art. 133 del TCE los Estados miembros cobran mayor protagonismo. Además, en los casos puramente comunitarios explica cómo las instituciones extreman los esfuerzos por lograr el consenso con los Estados miembros, utilizando el canal consultivo del Comité del artículo 133 del TCE. Así pues, se constata que la lógica cooperativa prevalece sobre el debate competencial, haciendo verosímil la tesis del acuerdo tácito.

La situación no es muy distinta en los casos defensivos, en los que los Estados miembros aparecen, en palabras de la autora, como «prisioneros voluntarios de la centralización comunitaria», sabedores de que no hay lugar en ellos para recrearse en el debate competencial y que, conforme a las normas aplicables de Derecho internacional, el punto de partida para el tercero es la posible afirmación de la responsabilidad conjunta y solidaria de la Comunidad y de sus miembros. Así lo evidencia la estrategia de

procurar la acumulación de procedimientos iniciados contra la CE y los Estados miembros o la participación de la CE, a petición de la propia Comisión Europea, como co-demandada.

En suma, la obra pone acertadamente de relieve que, aunque a veces afloran tensiones, la gestión de las competencias comunitarias y estatales en el SSD es en la práctica mixta (calificativo que no cabe en cambio emplear a la hora de definir las propias competencias). Más aún, la profesora BLÁZQUEZ descarta incluso que quepa hablar de casos puramente nacionales, por la mixicidad a la que aboca la proyección del sistema competencial y del principio de cooperación en el SSD de la OMC. A ello también contribuyen las propias características del SSD, que, entre otras cosas, prevé que las partes en una diferencia puedan acordar una «compensación» como solución provisional hasta la supresión definitiva de las medidas declaradas contrarias al Derecho de la OMC por el OSD, o que el reclamante pueda llegar a solicitar la adopción de «represalias», no descartándose que pueda tratarse de «represalias cruzadas».

Por lo demás, el minucioso estudio que de la práctica realiza la autora confirma que las fórmulas cooperativas aplicadas resultan en general satisfactorias. De hecho, las mayores dificultades se observan en el desarrollo de los procedimientos internos, en los que inevitablemente se producen fricciones entre el Consejo y la Comisión, particularmente en los casos ofensivos. Estas fricciones se explican por el difícil equilibrio que subyace al reparto horizontal de poderes que dibuja la base jurídica que el TCE consagra a la Política comercial y que encuentra reflejo tanto en el procedimiento ROC como en el del art. 133. Irene BLÁZQUEZ dedica a esta cuestión unas reflexiones muy interesantes —en las que demuestra un magnífico conocimiento del sistema institucional comunitario—, ponderando con mesura el papel que en cada fase se atribuye al Consejo y a la Comisión y advirtiendo que a la postre la «polémica sólo conoce algún arrebató de protagonismo institucional».

El estudio de los mecanismos de garantía del cumplimiento de las decisiones del OSD en el ordenamiento jurídico comunitario, bajo la rúbrica «la fase descendente de la diferencia comercial», cierra de manera brillante el trabajo. El estudio se centra en los mecanismos de aplicación judicial de dichas decisiones, tanto por los tribunales estatales como por el TJCE y el TPI. La autora aborda concretamente cuatro aspectos de indudable relevancia: la posible eficacia directa de las decisiones del OSD, su aptitud como parámetro de legalidad de los actos de Derecho comunitario derivado, la posibilidad (improbable) de afirmar la responsabilidad extracontractual de la CE a resultas de su violación y los mecanismos comunitarios disponibles para hacer frente a un incumplimiento de tales decisiones por los Estados miembros (procedimiento por incumplimiento del Derecho comunitario y responsabilidad patrimonial del Estado por violación del Derecho comunitario).

Particular interés merecen, a mi entender, las páginas dedicadas a la posible eficacia directa de las decisiones del OSD. Partiendo de la jurisprudencia del TJCE que niega dicha cualidad a los acuerdos OMC y tras un pertinente discurso sobre la naturaleza jurídicamente vinculante de los pronunciamientos en cuestión —pertinente dada las características del SSD y, en particular, las modalidades de ejecución que prevé el Entendimiento anejo al Acuerdo OMC—, la autora muestra su disposición a una respuesta favorable. A este respecto me parece especialmente destacable el argumento según el cual en este caso decae uno de los principales obstáculos que encuentra el TJCE para reconocer eficacia directa a los propios acuerdos OMC, esto es, que su aceptación situaría a la CE en una situación de desventaja frente a otros miembros de la OMC, privándola de los beneficios que se derivan del posible recurso a las modalidades de ejecución retardada previstas en el propio Entendimiento. Ahora bien, la autora advierte que la eficacia directa sólo podría ser predicable de las decisiones firmes, por lo que debe descartarse cuando, por ejemplo, se haya recurrido a los mecanismos de compensación o de represalias.

La última parte del trabajo se cierra, como no podía ser de otro modo, examinando las particularidades que plantea la aplicación judicial de las decisiones del OSD en los casos mixtos. Amén de subrayar las dificultades para discernir cuándo estamos ante un caso que afecta únicamente a competencias estatales o comunitarias, la autora sostiene que el deber de cooperación alcanza igualmente a la fase descendente y, por tanto, que también es necesario proceder en ella a una cierta gestión mixta de todos los casos. A partir de esta premisa, explora los límites de la competencia del TJCE para interpretar vía prejudicial las disposiciones de los acuerdos OMC que exceden el ámbito de las competencias comunitarias o para conocer de una demanda contra un Estado miembro por incumplimiento de tales disposiciones. Descartada la primera posibilidad —contrariamente a la lectura extensiva que cierto sector doctrinal ha realizado de algún pronunciamiento del TJCE—, en atención al rigor que impone el art. 234 del TCE, y limitada la segunda a los supuestos de violación del deber de cooperación por los Estados —difícil de probar—, Irene BLÁZQUEZ propugna en las últimas páginas la articulación de mecanismos de cooperación para la fase descendente.

La obra, en síntesis, aborda en toda su complejidad los problemas jurídicos que plantea la participación conjunta de la CE y de los Estados miembros en el SSD de la OMC, hallando en el principio de cooperación soluciones no sólo adecuadas sino, a mi juicio, plenamente acertadas. Su calidad no sorprenderá a quienes conocen a la autora. Comprometida desde hace más de diez años con la docencia e investigación universitarias, cuenta con una excelente formación en Derecho internacional y en Derecho comunitario, de las que ya había dado cuenta en sus publicaciones anteriores. En ellas también manifiesta —como lo hace en esta ocasión— una indudable capacidad para la construcción teórica y para el análisis

problemático del Derecho, tareas en las que se vale de su habilidad para jugar con el lenguaje.

Irene es, además, una excelente compañera, siempre dispuesta a arrimar el hombro en los diversos quehaceres universitarios. Pero de estos otros méritos no corresponde hablar ahora, si no es para augurarle muchas satisfacciones profesionales, que espero le compensen del esfuerzo y de los sinsabores que comporta toda carrera como profesor universitario.

Javier Díez-Hochleitner
Catedrático de Derecho Internacional Público
Universidad Autónoma de Madrid

NOTA PRELIMINAR

El libro que llega a sus manos es, esencialmente, el trabajo que, bajo la dirección de Javier Díez-Hochleitner, defendí como tesis doctoral el 22 de septiembre de 2004 ante un tribunal presidido por Antonio Remiro Brotóns y del que formaban parte Gil Carlos Rodríguez Iglesias, Ramón Torrent Macau, Paz Andrés Sáenz de Santa María y Javier Roldán Barbero, a quienes agradezco su tiempo, dedicación y comentarios críticos.

En marzo de 2005 el Tribunal de Premio Extraordinario de Doctorado para el curso académico 2003-2004 de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, integrado por Alfonso Ruiz Miguel, Miguel Virgós Soriano, Carlos Alba Tercedor, José María Blanch Nougés y Soledad Torrecuadrada García-Lozano, acordó por unanimidad otorgar uno de los Premios Extraordinarios a mi tesis doctoral.

A todos estos profesores deseo expresarles con el cuerpo de las palabras mi sincero agradecimiento por haber sido testigos de momentos que no se olvidan en la carrera universitaria.

Esta monografía rompe el silencio de las ideas y es posible también gracias a muchas personas que me vienen acompañando desde hace tiempo y con memoria de afecto.

Sin la complicidad y confianza de Antonio Remiro no sería hoy parte de un proyecto académico que se vive más allá de la Universidad Autónoma de Madrid. Antonio Remiro posee la cualidad de generar una conciencia permanente de superación intelectual entre quienes le rodean. Por su cercanía, mi agradecimiento cariñoso.

Javier Díez-Hochleitner ha sido partícipe comprometido de mi tesis doctoral, cuya dirección aceptó generoso, siempre atento y alentador desde la empatía de la evolución de mi trabajo, con llamadas pertinentes a la

autocontención de la palabra, la precisión, la lógica estructura de las ideas y el rigor de los planteamientos. Javier Díez-Hochleitner ha sido artífice entusiasta de un trabajo mucho mejor en el punto de llegada de lo que habría logrado en soledad. Es una suerte poder trabajar a su lado.

Y lo es, igualmente, estar junto a unos compañeros que confían, a veces muy tempranamente, en tus posibilidades, como Carlos Espósito Massicci, Alfonso Iglesias Velasco, Carmen Martínez Capdevila, Esperanza Orihuela Calatayud, Luis Pérez-Prat Durbán, Rosa Riquelme Cortado, Eva Rubio Fernández, Soledad Torrecuadrada García-Lozano y, especialmente, Cristina Izquierdo Sans, con quien he reído y llorado, siempre a ratos largos.

Aunque me asalta el deseo de rememorar apoyos que tocan lo personal, me voy a limitar a reconocer la inmensa ayuda que me han prestado con una amistad muy bonita Ángeles Mazuelos y Rosa María Fernández Egea. Ángeles ha estado conmigo en todo y sus críticas contundentes y con seseo sevillano han sido siempre constructivas y ejemplares. A las tres juntas nos quedan muchos planes por realizar.

No puedo dejar este preámbulo explicativo del cómo de esta monografía, que me ha entretenido durante años, sin reflejar que perderse en los límites infinitos de la amistad de María Álvarez San José, Lola Blázquez Peinado, Lile Martín Pascual, María José Morán Soto, María Rodríguez Bereijo, así como del núcleo Bristol y la entente Brujas, es para mí un privilegio que tiene algo de cábala, como resulta también la casualidad de sentir el apoyo de personas admirables, como todos aquellos que quisieron acompañarme esa mañana del 22 de septiembre de 2004, y muy particularmente de Ricardo Alonso García, por quien tengo un afecto muy especial. Mi agradecimiento se extiende también a M.^a Antonieta Casanueva Royo, mujer sencillamente excepcional, a quien debo muchas cosas.

Mi tesis doctoral fue realizada gracias a la concesión de una beca de Formación del Personal Investigador por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las estancias de investigación realizadas en el Servicio Jurídico de la Comisión Europea y la OMC. En este camino me brindaron su consejo y orientación Cristina Alcaide, Marta Arpio, Carlos Bermejo Acosta, Ángel Boixareu, Jean-Jacques Boufflet, Jacques Brodin, Luis Carderera, Nathalie Chaze, Thomas Cottier, Lorella de la Cruz Iglesias, Antonio Fernández-Martos, Jürgen Huber, Bernhard Jansen, Bruno Julien-Malvy, Cornelis Keizer, Pieter Jan Kuijper, Nicolás López, Maurits Lugard, Gabrielle Marceau, Pierre Monnier, Ernst-Ulrich Petersmann, Raimund Raith, Eric White, Friedl Weiss y, muy particularmente, Elisabetta Montaguti y Ramón Vidal Puig.

Si esta monografía puede en su extensión ver la luz y hacerlo tan bellamente es por Carlos Espósito Massicci, un hombre de múltiples anticipaciones y ocurrencias en el mundo intelectual, que sabe crear como nadie grupos de encuentro académico, y este adjetivo define una presencia deslumbrante siempre ávida de conocimiento. Carlos Espósito tiene la

habilidad de permitir sacar a cada uno lo mejor de sí mismo desde una lejanía cercana.

Por Carlos ESPÓSITO conocí a Eduardo HOFFMANN, al hombre y al artista, impresionante experiencia picassiana, a quien agradezco la amabilidad de aceptar gustoso que su obra illustre mi libro.

Nada de lo precedente ni de lo que me queda por hacer en un tiempo futuro tendría sentido para mí sin el amor de mi familia más cercana y especialmente de mis padres, Eutimio y Susana, mis hermanas, Susana e Isabel, y mi pequeño sobrino Javier. Mi padre no ha podido vivir conmigo esta culminación de una etapa y me acompaña la melancolía de su ausencia, pero también la felicidad de un amor que no se agota y que mi madre, mis hermanas y el alegre Javier hacen real e ilimitado.